

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden decimonovena de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Decreto de pruebas y traslado del informe del III trimestre de 2022 a los peritos constitucionales voluntarios.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En la Sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional identificó una serie de fallas, graves y recurrentes en el SGSSS¹. Entre los problemas evidenciados, encontró que la mayoría de las acciones de tutelas interpuestas en materia de salud tenían como finalidad acceder a servicios incluidos en los entonces planes obligatorios de salud hoy PBS, por lo que para contrarrestar esta problemática profirió la decisión decima novena². A través de los autos 411 de 2015, 122 de 2019, 093A de 2020³ y 439 de 2021, la Sala Especial valoró el acatamiento de la mencionada directriz, donde concluyó en las tres oportunidades, un cumplimiento bajo de la misma.

¹ Sistema General de Seguridad Social en Salud.

² *Ordenar al Ministerio de la Protección Social que adopte medidas para garantizar que todas las Entidades Promotoras de Salud habilitadas en el país envíen a la Comisión de Regulación en Salud, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Defensoría del Pueblo, un informe trimestral en el que se indique: (i) los servicios médicos ordenados por el médico tratante a sus usuarios que sean negados por la Entidad Promotora de Salud y que no sean tramitados por el Comité Técnico Científico, (ii) los servicios médicos ordenados por el médico tratante a sus usuarios que sean negados por el Comité Técnico Científico de cada entidad; (iii) indicando en cada caso las razones de la negativa, y, en el primero, indicando además las razones por las cuáles no fue objeto de decisión por el Comité Técnico Científico.*

El primer informe deberá ser enviado el 1 de febrero de 2009. Copia del mismo deberá ser remitida a la Corte Constitucional antes de la misma fecha.

³ Auto que moduló la disposición contenida en el literal h del numeral segundo de la parte resolutive del auto 122 de 2019.

2. En atención a lo anterior y para el caso que nos ocupa, en el auto 439 de 2021 se concluyó que los informes entregados a la Corte no “*no involucra[ban] la totalidad de los asuntos ordenados, [y] no genera[ban] información sobre aquellos servicios que a pesar de haber sido autorizados no [eran] suministrados en forma oportuna*”⁴, pues se advirtió que, si bien se habían desplegado acciones relacionadas con el cumplimiento de la orden 19, lo cierto era que no se contaba con un informe completo, confiable y de calidad, respecto a la realidad de las negaciones expresas y tácitas, con el fin de que las autoridades pertinentes pudiesen adoptar medidas para evitarlo, lo anterior, con el agravante de que dicho reporte no reflejaba los resultados acerca de las negaciones de servicios PBS.

3. El pasado 11 de enero, el Ministerio de Salud allegó a la Sala Especial de Seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008, el reporte de servicios negados correspondiente al III trimestre de 2022⁵, en el que desarrolló los mismos puntos contenidos en los informes anteriores⁶, tales como: (i) reporte de negaciones PBS-UPC, discriminado por régimen y EPS; (ii) servicios y tecnologías en salud PBS no UPC, financiados con presupuestos máximos, prescritos bajo MIPRES, con causales de no entrega; (iii) servicios negados por las juntas de profesionales de la salud- MIPRES y, (iv) avances para obtener la devolución de los dineros correspondientes a la prima pagada por usuario UPC, acápites que fueron relacionados en los reportes suministrados con ocasión a la promulgación del auto anteriormente citado.

II. CONSIDERACIONES

1. Con miras a desarrollar el artículo 2º de la Constitución Política esta Sala Especial de Seguimiento ha abierto espacios que permiten la partición de todos los actores del Sistema de Salud dentro del trámite de verificación del cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008. De este modo, se propicia una comunicación real entre los representantes de la sociedad civil y las entidades gubernamentales tendientes a alimentar las respectivas políticas públicas.

2. Por consiguiente, en aras de valorar el cumplimiento de las ordenes generales, este Tribunal analizará tanto los informes allegados por la autoridad responsable, como los pronunciamientos de las entidades gubernamentales y los conceptos emitidos por los expertos en el tema, sin que ello incida en la autonomía que le asiste a la Corte al proferir sus providencias.

3. En este sentido y en atención a los informes de servicios negados presentados a esta Sala se solicitará al Ministerio de Salud que:

3.1. Explique por qué en los informes trimestrales del año 2022 entregados a la fecha, no se encuentra consignada la información relativa a los tiempos de espera en la atención arrojados en virtud del indicador de oportunidad.

⁴ Auto 439 de 2021.

⁵ De conformidad con lo dispuesto en el auto 093A de 2020, el mismo debía ser presentado a más tardar el 15 de noviembre de 2022.

⁶ Informes de servicios negados remitidos a la Sala en cumplimiento del auto 439 de 2021 que corresponden al I, II, III y IV trimestre de 2020 y I y IV trimestre de 2021 y I y II trimestre de 2022.

3.2. Remita la información correspondiente al indicador de oportunidad, específicamente: (i) el tiempo promedio de espera para la asignación de cita para medicina general; (ii) tiempo promedio de espera para la autorización de cirugía de cataratas; (iii) tiempo promedio de espera para la asignación de cita de odontología general; (iv) tiempo promedio de espera para la autorización de resonancia magnética; (v) tiempo promedio de espera para la autorización de revascularización miocárdica; y (vi) tiempo promedio de espera para la autorización de cirugía de cadera. La información solicitada debe ser presentada de forma discriminada, atendiendo a cada uno de los tres primeros trimestres de 2022. Lo anterior, sin perjuicio de que también sea incluida en el reporte correspondiente al cuarto trimestre.

4. Adicionalmente, en virtud de la complejidad técnica que reviste el informe presentado por el Ministerio, resulta indispensable contar con conceptos que apoyen el trámite de valoración, por lo que se le solicitará al Programa Así Vamos en Salud, a la Comisión de Seguimiento a la sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social -CSR-, a la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -ACEMI, a la Asociación de Pacientes de Alto Costo y a Gestarsalud, que se pronuncien sobre: el reporte de negación de servicios correspondiente al tercer trimestre de 2022 presentado por el Ministerio y en particular, se les convocará para que analicen la siguiente información:

Cuadro comparativo - Relación de servicios negados:

TRIMESTRE	AÑO 2021	AÑO 2022
I	190	6.606
II	87	2.646
III	165	3.302
IV	43	-
TOTAL	485	12.554

De conformidad con los anteriores datos:

4.1 ¿Cuál sería el motivo por el que se presenta una variación (aumento) en los registros de servicios negados del año 2021 y 2022?

En mérito de lo expuesto,

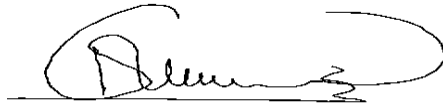
III. RESUELVE:

Primero: Solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación de esta providencia, remita la información solicitada en el numeral tercero de esta providencia.

Segundo: Correr traslado del informe de servicios negados correspondiente al III trimestre de 2022 al Programa Así Vamos en Salud, a la Comisión de Seguimiento a la sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social -CSR-, a la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral – ACEMI, a la Asociación de Pacientes de Alto Costo y a Gestarsalud, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de esta providencia se pronuncie sobre lo señalado en el numeral cuarto de esta providencia y en general, sobre los datos reportados en el informe.

Tercero: A través de la Secretaría General de esta Corporación líbrese la comunicación correspondiente, adjuntando copia de este auto.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ccb6ede42b65143af0875c01e962f5f6686bb27550a9a5ec300399998e85dc51**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>